

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Necoclí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUSTANC. N°	415
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL -REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO	LENA MARIA YABUR ESPITIA Y OTRA
RADICADO	05-490-40-89-001-2021-00247-00
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA- ART. 392 -C.G.P.

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, se procede de conformidad con los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, a fijar el día 12 DE JULIO DE 2022, A LAS 10:00 A.M., para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392, *ibídem*.

<Código General del Proceso Artículo 392. Trámite

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”.

Se **PREVIENE A LAS PARTES** para que concurren personalmente, con sus apoderados, si fuese necesario, a **RENDIR INTERROGATORIOS**, conciliar sus diferencias y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, **SE LES ADVIERTE** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Artículo 372, C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, visto a folios 03 a 08 del expediente.

INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Al predio pretendido en reivindicación con el fin de constatar: 1) la identificación del inmueble, 2) la posesión material por parte del demandado, 3) la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual y 4) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, 5) valor percibido por la demandada durante todo el tiempo que ha tenido el predio por concepto de arriendo por antena con la COMPAÑÍA DE TELEFONIA CELULAR Y FIJA, TELEVISION HD E INTERNET CLARO COLOMBIA.

PRUEBA DE OFICIO:

Se practicará por este despacho, interrogatorio a la parte demandante.

Para llevar a cabo la diligencia se fija el día 12 DE JULIO DE 2022, HORA: 10:00 A.M. Al efecto se nombra como perito evaluadora a la señora **MARIA TERESA TRUJILLO RESTREPO**, Calle 94A N°. 104-35, Barrio Pueblo Nuevo, Celular 310 843 03 39 de Apartadó, Antioquia, conforme al artículo 48-2, C.G.P. Comuníquesele el nombramiento, por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 49, del C.G.P. Désele posesión.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de folios 017 a 020 del expediente electrónico.

TESTIMONIOS:

Se escucharán los testimonios de:

1. Ludys Vasquez Cordero, identificada con numero de cedula Nro. 39.155.573, contacto: 3242901682
2. Felicia Oyola Ospino, identificada con numero de cedula Nro. 39.155.163, contacto: 3136715485
3. Wilberto Rojas Regino, identificado con numero de cedula Nro. 71.618.187, contacto: 3212844815
4. Wilson Montoya Vanega, identificado con numero de cedula Nro. 71.625.896, contacto: 3046418855
5. Emedit Herrera Pérez, identificada con numero de cedula Nro. 39.155.867, contacto: 3112257898.
6. Matilde Peña Moreno, identificada con numero de cedula Nro. 3135992654
7. Carlos Enrique Rojas Gutiérrez, identificado con numero de cedula Nro. 8189035, contacto: 3113858282.
8. Jesús María Restrepo Mira, identificado con numero de cedula Nro. 71.760.479, contacto: 3127937518.
9. Melanio Mendoza Barragán, identificado con numero de cedula Nro. 1.037.473.400, contacto: 3225885035.

La parte demandada hará comparecer a la audiencia **solamente dos (2)** de los testigos mencionados.

PRUEBA DE OFICIO:

Se practicará por este despacho, interrogatorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Fsl.

Firmado Por:

Juan Carlos Ayora Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Necocli - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6a616cea52378d7e3a718659b6db635e13caf0e2d73c8a9862cb7c16f23ef**

Documento generado en 10/06/2022 11:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NECOCLI – ANTIOQUIA El suscrito secretario hace saber que la anterior providencia se notificó por <u>ESTADO N°73 de fecha 73 de junio de 2022</u> <u>Siendo las. 08:00 a.m.</u>  Firma Secretario
